

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0388/2015**

La Paz, 30 de Septiembre de 2015

**VISTOS:**

El Memorial presentado en fecha 25 de Junio de 2015 por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita la ampliación del plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 1630/2014 de 25 de Junio de 2014, para la conclusión del Proyecto “Mejoras OSSA 1”, hasta el 30 de Junio de 2016.

El Informe Técnico DDT 0243/2015 de 17 de Agosto de 2015, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, para la conclusión del Proyecto “MEJORAS OSSA 1”, solicitada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1630/2014 de fecha 25 de Junio de 2014, la **ANH** aprobó el Proyecto “MEJORAS OSSA 1” y autorizó la construcción del mismo, estableciendo como fecha de puesta en marcha el 25 de Junio de 2015.

Que mediante memorial presentado en fecha 25 de Junio de 2015, la empresa **YPFB TRANSPORTE**, solicitó a la **ANH** la ampliación de plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 1630/2014 de 25 de Junio de 2014, para la conclusión del Proyecto “Mejoras OSSA 1”, hasta el 30 de Junio de 2016.

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0243/2015 de 17 de Agosto de 2015 emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, realizado en base a los argumentos presentados por **YPFB TRANSPORTE**, en sus conclusiones señala que:

- Se presentó un desfase en la puesta en marcha de la adquisición de materiales y equipos, debido principalmente a los tiempos que demandó los procesos de licitación de materiales y equipos, lo que no permitió la recepción de los materiales en la gestión 2014.
- Las válvulas manuales tenían fecha prevista de entrega en Julio 2015 debido a los plazos de las ofertas más baratas. El proyecto consideraba inicialmente que las válvulas tengan un periodo de fabricación de seis meses de tal forma que el mes siguiente se pueda iniciar las obras en campo y poner en operación los sistemas de alivio, sin embargo la empresa que gano la licitación de las válvulas se adjudicó por ocho meses para la provisión de las mismas, desfasando el inicio estimado de las obras.
- La licitación de la construcción del proyecto se reprogramó hasta Enero 2015, debido al tiempo de entrega de equipos de largo periodo de fabricación adjudicados, sin embargo la declaración desierta y los tiempos de entrega de los equipos solo permitieron iniciar uno de los dos procesos de licitación de adecuación de las estaciones, ya que si no se tenían las fechas precisas de llegada de los materiales, existía el riesgo de que se inicien las obras y se incurran en cobros Stand By de la contratista por no tener todos los equipos en tiempo.
- Para la adjudicación de los quemadores, se tuvieron dos procesos. La primera licitación fue declarada desierta, pesé a que se realizaron dos ampliaciones del plazo para presentar ofertas, esto debido que solo se presentó una empresa cuya oferta fue descalificada por desviaciones al pliego de condiciones, iniciando el segundo proceso en Febrero 2015. Asimismo, el plazo estimado

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0388/2015**

1 de 3



inicialmente para la recepción de los quemadores para junio de 2015 (120 días), sin embargo conforme los plazos de la empresa ganadora Flargent (225 días) se tiene previsto que los quemadores lleguen en Febrero de 2016. Por otro lado, este segundo proceso adjudicado a Flargent, esta sin emitir la Orden de Compra ya que la empresa Flargent si bien completó con la entrega de toda la documentación visada por la Cancillería Boliviana, aun no entrega las boletas de garantía, por lo que esta actividad también retrasa el inicio de las obras.

- En el caso de la Estación Samaipata, el proyecto ha tenido tres modificaciones por el cambio del área donde deberían montarse los tanques de alivio, Bombas y el quemador. Esto debido a que el terreno a adquirir exigía costos muy por encima de los reales y estimados, por lo que se definió ocupar los espacios en las áreas de la estación de líquidos y de compresión existentes.
- Los cambios realizados generan una nueva ingeniería de detalle, que debe elaborar la contratista que se adjudique las obras, por lo que suma un tiempo que se refleja en el cronograma del proyecto. La licitación de la construcción de la estación Samaipata se realizará en el mes de julio, por lo que a la fecha ya se han concluido con las modificaciones a los planos y el pliego de construcción.
- Están en compra muchos de los materiales mecánicos, eléctricos y de instrumentación, se deberán comprar los materiales adicionales emergentes del nuevo alcance, sin embargo YPFB Transporte hará todos los esfuerzos para concluir con el proyecto en los plazos previstos en el nuevo cronograma.
- En el caso de la Estación Buena Vista, en el mes de Mayo 2015 se lanzó la licitación de la Estación Buena Vista y se prevé iniciar los trabajos en el mes de Septiembre de 2015, el plazo es de 7 meses por lo que se tendría en Abril de 2016 la finalización de las obras.
- Otra actividad que afecta en la fecha de puesta en marcha del cronograma se debe a la adjudicación del servicio de adecuación del camino para el traslado de los tanques, se invito a contratistas para la cotización del arreglo de los accesos y hasta la fecha han cotizado pero con costos muy altos, así que se está insistiendo para encontrar una alternativa que sea económica y que cubra con los requisitos.

Que respecto a la Continuidad del Servicio de Transporte el informe de la DDT 0243/2015 señala que al tratarse de un proyecto de continuidad y no de expansión, este desfase no afectará el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos, considerando que la capacidad actual permite cubrir la demanda estimada de productos por parte de YPFB e YPFB Refinación para el OSSA -1 en lo que resta del año, conforme a la programación de producción y demanda evaluada en reuniones mensuales del PRODE.

Que en virtud a lo anterior el Informe Técnico, recomienda la ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Mejoras OSSA – 1" hasta el 30 de junio de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado, la empresa ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro de la vigencia del plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 1630/2014 de fecha 25 de Junio de 2015, razón por la cual se considera procedente la ampliación del plazo solicitada.

#### CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0388/2015

2 de 3

31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

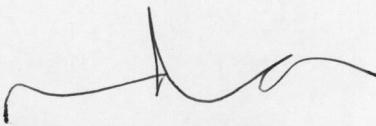
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** AMPLIAR el plazo para la conclusión del proyecto denominado "Mejoras OSSA 1", aprobado mediante Resolución Administrativa N° RAR-ANH-ULGR 1630/2014 de fecha 25 de Junio de 2014, hasta el 30 de Junio de 2016.

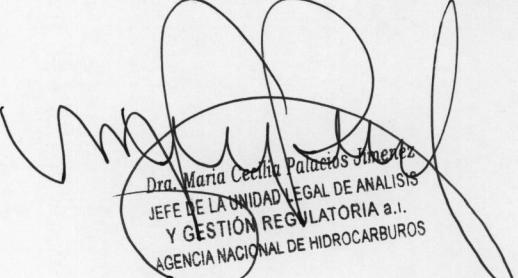
**SEGUNDO.-** Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa ANH N° 1630/2014 de fecha 25 de Junio de 2014, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

Notifíquese por cédula a la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

